



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

**N° 242-2018-GR-JUNÍN/ORAF**

Huancayo, **14 NOV. 2018**

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

**VISTO:**

La apelación de la ciudadanas Gladys Elvira Rafael Cardich, Yolanda Juana Guadalupe Beraum y Diana Luz Montero Castro, del 5 de octubre del 2018, por la cual apela lo decidido por el Sub Director de Recursos Humanos en el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 568-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de setiembre de 2018.

**ANTECEDENTE:**

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 568-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de setiembre de 2018, el Sub Director de Recursos Humanos, declara **IMPROCEDENTE**, el pago de intereses devengados por los descuentos indebidos en la planilla de haberes en aplicación al Decreto de Urgencia N.° 037-94 a los servidores: Gladys Elvira Rafael Cardich, Yolanda Juana Guadalupe Beraun y Diana Luz Montero Castro.



**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

La ciudadanas Gladys Elvira Rafael Cardich, Yolanda Juana Guadalupe Beraum y Diana Luz Montero Castro al no encontrarse de acuerdo con el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 568-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de setiembre de 2018, el 5 de octubre de 2018 interponen recurso de apelación contra ésta; solicitando se revoque la apelada.

**CONSIDERANDOS.**

Que, con carta de requerimiento de fecha 10 de setiembre de 2018, las servidoras públicas Gladys Elvira Rafael Cardich, Yolanda Juana Guadalupe Beraum y Diana Luz Montero Castro, solicitaron el pago de intereses legales generado por el no pago oportuno de los devengados de los descuentos indebidos del Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 568-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de setiembre de 2018, el Sub Director de Recursos Humanos declaro **IMPROCEDENTE** la solicitud, señalando que: "el Decreto Supremo n.° 115-2016-EF no precisa este tipo de pago"

ORAF
N° DE REGISTRO: 2982091
N° DE EXPEDIENTE: 1947410

-87-



## *Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!*

Ante lo resuelto, las recurrentes al apelar indican: "Que, la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 568-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 27 de setiembre del 2018 (...) no se ajusta a la verdad (...)"

Que, calificada la contradicción administrativa contenida en la apelación interpuesta por Gladys Elvira Rafael Cardich, Yolanda Juana Guadalupe Beraum y Diana Luz Montero Castro, ésta reúne los presupuestos legales previstos en los artículos 218°, 2019° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por tanto, como órgano jerárquico superior al emisor de la resolución impugnada se procede a determinar la fundabilidad de lo solicitado o en su defecto la confirmación del acto administrativo recurrido.

Por esa razón se procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

Que, es necesario tener en cuenta que a los apelantes se les otorgó el pago por los descuentos en aplicación en aplicación al inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N.° 037-94, mediante Cheque de Gerencia de 31 de enero de 2017, a razón de su reconocimiento mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 314-2016-GRJ/GR de fecha 21 de julio de 2016.

Que, es de precisar, que lo pretendido por las recurrentes es el reconocimiento y pago de los intereses legales que habiendo generado el no pago oportuno de los devengados de los descuentos indebidos del Decreto de Urgencia n.° 037-94, y ello tiene incidencia presupuestaria que debe estar debidamente autorizado presupuestario.

Que, es de señalar que el artículo 26° de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, en forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, por otro lado el Art. 6° de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios*





*¡Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!*

de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"; en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

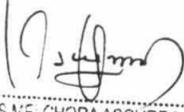
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadanas Gladys Elvira Rafael Cardich, Yolanda Juana Guadalupe Beraum y Diana Luz Montero Castro contra el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 568-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de setiembre del 2018, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos; quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

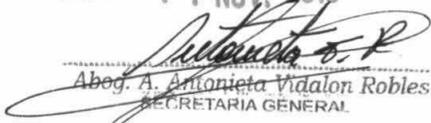
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadanas Gladys Elvira Rafael Cardich, Yolanda Juana Guadalupe Beraum y Diana Luz Montero Castro, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido del numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
MG. JESUS MELO CHORA ASCURRA PALACIOS  
Directora Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 NOV. 2018

  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL